

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

EDICTO.

Por Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Abril último se ha dignado S. M. nuestra augusta Reina mandar que se practiquen las obras y reparaciones que son necesarias en el Edificio de la Audiencia de este Territorio, que antes de la esclaus-tracion fué convento de San Agustin, para que vuelvan á colocarse en él sus salas de Justicia, desembarazando el de la Diputacion Provincial que hoy ocupa el Tribunal; á cuyo fin se facilite por la Intendencia de Rentas de esta Provincia á cuenta de los 400 reales que se adeudan á la Audiencia de su consignacion para gastos interiores la cantidad de 15,721 reales que importa el presupuesto de las espresadas obras que deben desde luego emprenderse: y que se proceda inmediatamente á la subasta con citacion del representante de la Hacienda segun lo prevenido en otra Real orden de 8 de Octubre de 1838.

En su virtud S. E. la Junta Gubernativa de este Tribunal Territorial acordó el debido cumplimiento de la citaba Real determinacion; y formado el oportuno espediente, despues de haber mediado las comunicaciones necesarias con la Intendencia para proporcionar sea efectiva la enunciada cantidad; y dado el conocimiento correspondiente al representante de la Hacienda Nacional; ha resuelto S. E. se proceda sin

demora alguna á la subasta de las espresadas obras por el termino que señala la Real orden de 6 de Julio de 1838, anunciandose al publico por edictos y en el Boletin oficial de la Provincia para que desde este dia empiece á correr y contarse el termino de veinte dias que han de preceder al primer remate que se verificará por dicha Excm. Junta Gubernativa con asistencia del representante de la Hacienda publica ante el infrascripto Secretario el lunes 20 del corriente á las 5 de la tarde en el espresado Edificio de cuya reparacion se trata, donde estará constituida en su sala de sesiones dicha Junta y en la Secretaria de gobierno se admitirán y admiten desde hoy las proposiciones que se hagan por los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta; siendo arregladas al pliego de condiciones que se manifestará en la misma oficina á cuantos deseen instruirse de ellas: el segundo remate se verificará el dia 30, del referido mes de Mayo: y el tercero y ultimo en el dia 10 de Junio proximo venidero, en igual hora y espresado sitio. Y al efecto se fija el presente edicto.

Albacete 1.º de Mayo de 1844.—Nicolas del Castillo.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 140.

Siendo muy pocos los Impresores, libreros, y espendedores de impresos de esta provincia, que se han dado á conocer como tales en este Gobierno politico con arreglo á lo que previenen los artículos 2.º y 6.º de la ley de Imprentas que se circuló en

el Boletín oficial de 23 de Abril n.º 49; recuerdo á los que no lo han verificado el cumplimiento de este deber para no verme en el caso de exigirles las multas que dicha ley señala si en el termino prevenido en la misma que cumple el 23 del actual, no han cumplido con dicha obligacion.—Albacete 9 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 141.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del corriente me comunica lo que copio.

»Habiendo cesado las causas que dieron motivo á las Reales ordenes de 31 de Enero y 7 de Febrero ultimos, por las cuales se ordenó á V. S. como á los demas Gefes politicos del Reyno, la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1824, la Reyna ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado excepcional que produjeron aquellas disposiciones. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Albacete 9 de Mayo de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 142.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Abril ultimo me dice de Real orden lo que sigue.

»Enterada la Reyna de una esposicion en que la sociedad economica Matritense al remitir á este Ministerio los prospectos de un periodico que se propone publicar titulado el amigo del pais, solicita se haga de ellos remision á las provincias con el objeto de que se generalicen los trabajos con que diferentes corporaciones y particulares procuran contribuir al fomento de la riqueza publica, y que en aquel periodico se dán á luz; se ha dignado resolver S. M. accediendo á su solicitud, se remitan á V. S. algunos de los dichos prospectos para que haciendo insertar su contenido en el Boletín oficial de la provincia recomiende á las corporaciones de la misma la adquisicion del periodico mencionado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En su cumplimiento he dispuesto se inserte á continuacion el prospecto de dicho periodico, á fin de que llegando á conocimiento de todas las corporaciones populares y demas existentes en esta provincia, interesadas en el fomento y desarrollo de todos sus ramos de riqueza puedan suscribirse á él.—Albacete 6 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 143.

Los Alcaldes constitucionales de los pue-

bles de esta provincia procederán á la busca y captura de José Plá, natural de Fuente-alamo y soldado desertor del Regimiento de Caballeria de Leon n.º 7; y en caso de ser habido lo remitirán por transitos de justicia á mi disposicion.—Albacete 7 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.

SEÑAS DE JOSE PLA.

Edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos nariz regular, color trigueño, barba lampiña, Estatura 5 pies, 1 pulgada y seis lineas. Traje que lleva, casaca verde pantalon da montar.

OTRA N.º 144.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para la busca de los efectos que á continuacion se espresan y en caso de ser habidos los retendrán y tambien á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; dandome aviso en su caso para disponer que sean remitidos al Juzgado de 1.ª instancia de Almagro. Albacete 5 de Mayo de 1844.—José Matias Belmar. A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Efectos que se citan.

Un macho mular, negro, un poco cojo de atras, de ambas piernas, edad cerrado, pero como de ocho á nueve años, su alzada regular.

Otro id algo mas pequeño y de mas edad algo flaco, pelo tambien negro, uno y otro con cabezadas de correa y jalmas.—Dos piezas de paño diezyocho color negro y castaño fabrica de Bocahirente.—ciento setenta rs. en un doblon de oro de á cuatro, pesetas columna y algun vn.—Una capa mediada paño pardo con embozo encarnado.—Dos pares de alforjas unas azules fabrica de Medina y las otras de cuadros, fabrica de Madrid.—Una almoada.—Seis mantas de Gerga y una azul de muestra.—Dos escopetas.—Dos cananas corridas.—Dos mudás de ropa limpia.—Un peso de pesar oro.—Y varios vales ó recibos en favor del comercio de dicho Asensio.

OTRA N.º 145.

Hallandose los espededores de sal en el mismo caso que los Estanqueros del Tabaco, respecto al uso de armas; prevengo á V. que no les ponga impe-

dimento alguno en que las usen, siempre que sean de las permitidas por la ley.—Dios guarde á V. muchos años.—Albacete 7 de mayo de 1844.—José Matias Belmár.—Al Alcalde constitucional de...

OTRA N.º 146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del Abril próximo pasado me dirige la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice en 10 del corriente al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—La comision y junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de 1.º de Febrero anterior, ha nombrado con el carácter de visitador general de todo el reino para la buena administracion de la renta de papel sellado que tiene en arriendo, á D. Miguel Garcia Camba; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina de este nombramiento, se ha dignado mandar se dé conocimiento de el á V. E., como lo egecutó, para que por ese Ministerio se comuniqué á quien corresponda, con el fin de que al referido visitador se le preste el apoyo y proteccion que reclama el desempeño de su cometido dentro del circulo de la ley.—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para los efectos que se indican por el Ministerio de Hacienda »

La que he dispuesto se inserta en el Boletin oficial de la Provincia á los fines que se indican en la preinserta Real orden.—Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Mayo de 1844.—Jose Matias Belmár.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Abril último me ha dirigido la Real Orden siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se dice en 26 de Marzo último á este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano Maria de una Segura y Cañavete, como apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las ordenes del Ex-General Don Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en substitution de otras vigentes; y S. M. conformandose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y el dictamen acorde de la junta consultiva de guerra,

se ha servido mandar, que para la liquidacion de suministros de pueblos que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado se adopten desde esta fecha las siguientes reglas quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongán á ellas:

1.º Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales quienes remitirán los de todos los pueblos y encarpetandolos juntos por meses, cuerpos y especies producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas á fin de que los respectivos Comisarios de guerra las liquiden y envíen á las oficinas del distrito para su examen y espedicion de las correspondientes cartas de pago:

2.º Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y comisarios de guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe.

3.º Se espedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro.

4.º El aprecio para el abono de las especies del suministro será el termino medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomandolo de los mercados de las cabezas de partido y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de guerra. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá espedir las ordenes que considere convenientes para inculcar á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitandose con el los dispendios y pasos que por el metodo ahora vigente causa la liquidacion de dicha clase de suministros.—Y lo transcribo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para conocimiento de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que se arreglen en un todo al literal contenido de la preinserta Real orden, los Ayuntamientos de la Provincia.—Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 8 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 28 de Abril último me ha dirigido, para su insercion en el Boletin oficial, el edicto cuyo tenor es el siguiente.

» Edicto.—Subasta de Provisiones.—El Intendente Militar del 9.º Distrito.—Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 3o de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M., en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia Militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiéndole que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea.—Badajoz 20 de Abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco.—Secretario.“

Lo que en consecuencia se pone en conocimiento del público para su gobierno y demas efectos. Albacete 2 de Mayo de 1844.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

El la subasta verificada los dias 18 y 19 del que fna tubieron remate las fincas que se espresaran anunciadas en el Boletin oficial núm. 34 de 19 de Marzo proximo pasado.

De las Monjas Franciscas de Alcaráz.

- En 3.250 rs. vn. Quiñon núm. 324.
- En 2.416 otro id. núm. 327.
- En 1.360 rs. otro núm. 328.
- En 910 rs. otro n.º 331.
- En 1.360 rs. otro núm. 334.

En Bienseroida.

- En 610 rs. otro núm. 359.
- En 1.810 rs. otro núm. 360.
- En 670 rs. una Huerta núm. 364.

- En 915 rs. un Huerto num. 362.
- En 3.400 rs. un Quiñon núm. 363.
- En 915 rs. un Huerto núm. 364.
- En 465 rs. una Tierra núm. 365.
- En 9.030 rs. siete tierras reunidas núm. 188 al 194.
- En 600 rs. otra id. núm. 1139.

En Minaya.

- En 26.000 una labor números 742 al 753 y 1404.

En Caudete.

- En 1.975 rs. un Bancal núm. 373.
- En 1.415 rs. otro núm. 374.
- En 3.253 rs. otro núm. 394.
- En 2.415 rs. otro núm. 396.

En Riopar.

- En 300 rs. una Haza núm. 1137.
- En 600 rs. otra id. núm. 1139.
- En 1.507 rs. una tierra núm. 1080.
- En 504 rs. otra núm. 1094.
- En 203 rs. otra núm. 1095.
- En 125 rs. otra núm. 1096.

En Alpera.

- En 3.000 rs. una labor dividida en 3 partes núm. 110.
- En 3.000 rs. otra id. id.
- En 3.000 rs. otra id. id.

En Término de esta Capital.

- En 50.000 rs. una tierra núm. 11.
- En 215.000 rs. 2.ª parte de otra llamada Santana.
- En 112.000 rs. una Viña núm. 14.

En las Peñas de San Pedro.

- En 50.200 rs. una labor núm. 939.
- Albacete 30 de Abril de 1844.—Santiago Alonso Montero.

ANUNCIO.

No habiendo en la Villa de la Ginetaria Boticario alguno con perjuicio de aquellos vecinos, se anuncia por medio del Boletin oficial por si alguno conviniere egercitarse en este oficio, pudiendo ir á tratar con el Alcalde de la misma, sobre el modo de establecer la botica en dicho punto.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.